



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500582691



Bogotá, 05/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA EN SCA TRANSDECOL
CALLE 48 D NO 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25033 de 01/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

033

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 25033 01 JUN 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 24 de fecha 28 de enero de 2003 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.**
2. Mediante Memorando No. 20168200086003 de fecha 15 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.**
3. Mediante oficio de salida No. 20168200599151 de fecha 15 de julio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9,** la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-061510-2 de fecha 08 de agosto de 2016, la profesional comisionada allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9.

practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9, junto con anexos.

5. Mediante Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016 el profesional asignado remitió informe de visita de inspección practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200192403 de fecha 26 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Con Memorando No. 20178200021313 de fecha 03 de febrero de 2017 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, en una (1) carpeta con treinta y dos (32) folios.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: **"CARGO PRIMERO:** (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente infringió la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga sobre las operaciones de transporte de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha. (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, los artículos 8, 10 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...) presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...). **CARGO SEGUNDO:** (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.3 y 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga No. 3 del 26 de marzo de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.

*mercancía". Así como las firmas correspondientes a la empresa transportadora y las referentes al propietario o conductor del vehículo de los manifiestos electrónicos de carga No. 1 del 11 de febrero de 2015, No. 2 del 13 de febrero de 2015 y No. 3 del 26 de marzo de 2015. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, 2.2.1.7.5.3., Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4 y Numeral 1 literal a, b y d del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (...) presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...). **CARGO TERCERO:** (...), al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC desde el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, (...)."*

9. Respecto de la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 12 de febrero de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200086003 de fecha 15 de julio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9. (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20168200599151 de fecha 15 de julio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9, la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-061510-2 de fecha 08 de agosto de 2016, mediante el cual la profesional comisionada remitió a esta Superintendencia acta de visita de inspección, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9.

Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9, junto con documentos anexos. (Folios 3 a 28)

4. Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016 con el cual el profesional asignado remitió informe de visita de inspección practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, documento mediante el cual se presentan hallazgos y se recomienda dar traslado al Grupo de Investigaciones y Control de ésta Delegada para iniciar las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia. (Folios 29 a 31)
5. Memorando No. 20168200192403 de fecha 26 de diciembre de 2016 mediante el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 32)
6. Memorando No. 20178200021313 de fecha 03 de febrero de 2017 con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de expedientes a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, entre los que obra el que corresponde a visita practicada el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, en una (1) carpeta con treinta y dos (32) folios. (Folio 33)
7. Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, y anexos. (Folios 34 a 41)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución No. No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, realizada el día 12 de febrero de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 41 reverso a 71)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, así: "**CARGO PRIMERO: (...)**, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente infringió la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga sobre las operaciones de transporte de carga realizadas desde

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.

el año 2016 hasta la fecha. (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, los artículos 8, 10 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...) presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...). **CARGO SEGUNDO:** (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.3 y 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga No. 3 del 26 de marzo de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía". Así como las firmas correspondientes a la empresa transportadora y las referentes al propietario o conductor del vehículo de los manifiestos electrónicos de carga No. 1 del 11 de febrero de 2015, No. 2 del 13 de febrero de 2015 y No. 3 del 26 de marzo de 2015. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, 2.2.1.7.5.3., Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4 y Numeral 1 literal a, b y d del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (...) presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...). **CARGO TERCERO:** (...) al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera-RNDC desde el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, cifándose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.**

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución No. 68892 del 19 de diciembre de 2017, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de *"la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga sobre las operaciones de transporte de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha."*
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho el material probatorio idóneo, conducente, pertinente y útil que acredite el cumplimiento de la obligación de diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga No. 3 del 26 de marzo de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con *"Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de*

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.**

la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía”.

3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho el material probatorio idóneo, conducente, pertinente y útil que acredite el cumplimiento de la obligación de diligenciar y expedir los manifiestos electrónicos de carga No. 1 del 11 de febrero de 2015, No. 2 del 13 de febrero de 2015 y No. 3 del 26 de marzo de 2015, de manera completa y fidedigna, esto es, con las firmas de la empresa transportadora y del propietario o conductor del vehículo con que se presta el servicio público de transporte.

4. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, remitir a este Despacho material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como período probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de visita de inspección realizada el día 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA**

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**, CON NIT. 890925909-9.

Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de "la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga sobre las operaciones de transporte de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha."
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho el material probatorio idóneo, conducente, pertinente y útil que acredite el cumplimiento de la obligación de diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga No. 3 del 26 de marzo de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía".
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, allegar a este Despacho el material probatorio idóneo, conducente, pertinente y útil que acredite el cumplimiento de la obligación de diligenciar y expedir los manifiestos electrónicos de carga No. 1 del 11 de febrero de 2015, No. 2 del 13 de febrero de 2015 y No. 3 del 26 de marzo de 2015, de manera completa y fidedigna, esto es, con las firmas de la empresa transportadora y del propietario o conductor del vehículo con que se presta el servicio público de transporte.
4. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, remitir a este Despacho material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 68892 de fecha 19 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800798E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL, CON NIT. 890925909-9**, o a quien haga sus veces, en la **CALLE 48 D 66 15**, del municipio de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUIA**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25033 01 JUN 2018
Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. *fu*
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDCOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT:	890925909-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-049941-07
Fecha de matrícula:	14/08/1980
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula:	11/11/2016
Activo total:	\$8.500.000
Grupo NIIF:	Reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2300202
Teléfono comercial 2:	3007500606
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	transdecol@gmail.com

Dirección para notificación judicial:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1:	2300202
Teléfono para notificación 2:	3007500606
Teléfono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	transdecol@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:	4923: Transporte de carga por carretera
----------------------	---

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o. folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaría 22a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, conforme a su radio de acción a red nacional y en desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el artículo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

3.1. El transporte de carga; urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental, y el servicio internacional, cuando así lo deseen sus socios.

3.2. De la importación de vehículos automotores, repuestos, accesorios y demás elementos relacionados con el ramo.

3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.

3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

- a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, cartas de crédito nacionales o extranjeras.
- b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.
- c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.
- d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en síntesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.

3.5. La empresa a través de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.

3.6. La compañía utilizará los servicios de casa-carcel gruas, etc.

3.7. La compañía mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

- a. Seguro de responsabilidad civil.
- b. Seguro de atención médica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.
- c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehículos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehículos y su estado, datos completos del propietario y del conductor, los que ira actualizando cada año.

3.10. La compañía utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mas seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañía pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los prestamos seran eventuales, financieros y de fuerza mayor y estaran clasificados así:

- a. Los prestamos eventuales estarán sometidos a la categoría del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podran exceder de treinta



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

días para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los préstamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad doméstica y son prioritarios, de ahí que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	248.000	\$1.000,00
SUSCRITO	248.000	\$1.000,00
PAGADO	248.000	\$1.000,00

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 del marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el No. 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en este mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Legal de la sociedad seguirá siendo para este caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como única función la de reemplazarlo en ausencias absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.	890.916.432-1

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL	LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO	3.549.456
-----------------	-----------------------------	-----------

SUBGERENTE	GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ	32.444.298
------------	-------------------------------	------------

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

- A- Designar el secretario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.
- B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.
- C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.
- D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
- E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.
- G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000.00).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. "TRANSDECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el Representante Legal de la sociedad Gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Comparecer a la respectiva Notaría a aceptar en nombre de la



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios, de conformidad con los estatutos, así como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hará insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.

b. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no estén reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.

c. Presentar en asocio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamblea General de Accionistas.

d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime conveniente.

e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.

f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonía con los estatutos.

g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.

h. Mantener bajo su custodia el dinero, títulos de valor y documentos en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardarse y aquellos que la sociedad le confíe.

i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demás cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y patrimonio, registros y renovaciones en Cámara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravámenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su nombre las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA	8.061.990
	GIRALDO	
	RENUNCIA	

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA
TRANSECOL
Matrícula número: 21-243033-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 48 D 66 - 15 QFC 205
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

Nombre: TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
Matrícula número: 21-320584-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: cl 48d # 66 - 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRÁVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

24/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8909259099
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. - TRANSDECOL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 48 D No. 66-15 OFIC. 205 CENTRO COMERICAL LA MANZANA
TELÉFONO	3707818
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2300202 - gerencia@transdecot.co
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA STELLAOSORIO DE LOPEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
24	28/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



472
Servicios Postales
Intervales S.A.
NIT 900 962917-9
C.V. 95 A. 55
Línea 146 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN963354622CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA
LTD A Y CIA EN SCA TRANSDCOL

Dirección: CALLE 48 D NO 66 - 15

Ciudad: DE LA LINDA, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034452

Fecha Pre-Admisión:

09/06/2018 15:16:54

Mn. Transporte Lic de carga 00200

NIT 201952011

HORA

NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Observaciones:		# Local	
Centro de Distribución:		C.C. 71.785.24	
Nombre del distribuidor:		Edwin Andres Ochoa	
Fecha 1:		14 JUN 2018	
Fecha 2:			
DIA		AÑO	
MES		R	
AÑO		D	
Motivos de Devolución		Dirección Errada	
Desconocido		No Reside	
Rechazado		Fuerza Mayor	
Cerrado		Fallecido	
Aparado Clausurado		No Contactado	
No Reclamado		No Existe Número	
No Contactado			
Aparado Clausurado			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

